



**ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD AL
NUEVO REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
(Aprobada por Junta de Facultad el 28/02/2014)**

Para adaptar el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, aprobado por Consejo de Gobierno el 27/09/2012 y publicado en BOUA de 02/10/2012, al nuevo Reglamento Electoral de la Universidad de Alicante, aprobado por el Claustro Universitario el 03/12/2013 y publicado en BOUA de 04/12/2013, los artículos 9, 13, 16, 17, 20, 25 y 30 del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales se redactan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9: Publicidad de acuerdos

Los acuerdos de la Junta Electoral de la Facultad que hayan de ser difundidos lo serán a través de la página web de la Facultad, donde se establecerá una ubicación electrónica a tal fin.

ARTÍCULO 16: Presentación de candidaturas

1. Se podrán presentar candidaturas al Claustro de Facultad tanto aisladamente como agrupadas en listas. Los candidatos a Decano presentarán su candidatura individualmente.

2. Cuando las candidaturas se agrupen en listas, deberá procurarse una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, que serán valoradas por la Junta Electoral. Se considera una composición equilibrada cuando las personas de cada sexo no superan el 60% ni representan menos del 40%.

2. La solicitud ha de contener:

A) En el caso de las elecciones a miembros del Claustro

a) Nombre, apellidos, sexo y fotocopia de DNI, o de cualquier otro documento identificativo aceptado por este reglamento para la emisión del voto, del o de los solicitantes y el cuerpo al cual pertenecen, pudiendo indicarse en la solicitud la denominación y, en su caso, la sigla o anagrama que identifique la agrupación, sin que puedan admitirse denominaciones, siglas o anagramas que induzcan a confusión con las de otras que hubieran presentado su solicitud con anterioridad, ni con las de la Universidad de Alicante.

b) Declaración individual de aceptación de la candidatura y de la concurrencia de los requisitos de elegibilidad.

c) La firma de todos los solicitantes.

B) En el caso de las elecciones a Decano

a) Nombre, apellidos y fotocopia de DNI, o de cualquier otro documento identificativo aceptado por este reglamento para la emisión del voto, del solicitante.

b) Declaración individual de la no concurrencia de causas de exclusión y la firma.

3. Las candidaturas al Claustro de Facultad podrán presentarse en el plazo de cinco días lectivos a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas del censo electoral.



4. La Junta Electoral de la Facultad requerirá a los solicitantes para que, en su caso, subsanen errores o completen la documentación presentada. De no hacerlo en el plazo que la Junta Electoral de la Facultad otorgue, que no podrá ser superior a cuatro días lectivos, la candidatura no podrá ser admitida. Finalizado el plazo la Junta Electoral proclamará a los candidatos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 17: Proclamación de candidaturas

1. La Junta Electoral de la Facultad, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación provisional de candidaturas en un plazo que no podrá exceder de cinco días lectivos a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

2. La Junta Electoral de la Facultad publicará la lista provisional de candidaturas en la página web de la Facultad. Las reclamaciones contra las señaladas listas habrán de presentarse dentro de los tres días lectivos siguientes al de su publicación. El plazo para resolver las reclamaciones, con arreglo al calendario electoral, será de dos días lectivos.

3. Resueltas las posibles reclamaciones que se hayan presentado, la Junta Electoral de la Facultad procederá inmediatamente a la proclamación definitiva de candidaturas. La lista definitiva de candidaturas se hará pública en los mismos términos que prevé el apartado anterior.

ARTÍCULO 20: Papeletas de voto y sobres electorales

1. El modelo oficial de sobres y papeletas electorales será el que determine la Junta Electoral de la Facultad. Ésta asegurará su disponibilidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

2. En las papeletas figurarán todas las candidaturas presentadas, agrupadas en dos columnas por sexo. Los candidatos aparecerán identificados con su nombre y apellidos y, en su caso, por las siglas o expresión que identifiquen a la candidatura agrupada. Adicionalmente, en la cabecera de la papeleta se indicará el número máximo de representantes a los que cada elector puede votar, y el número máximo de candidatos de un mismo sexo que pueden ser votados.

3. Los candidatos aparecerán ordenados en las papeletas de voto por orden alfabético de su primer apellido y, si hay agrupaciones por orden alfabético del nombre de la agrupación, respetándose el orden interno que determine la misma. En ningún caso antecederá, en la papeleta electoral, el nombre de una agrupación al de una candidatura individual.

4. La Junta Electoral sorteará para cada proceso electoral la posición que cada columna, a que se refiere el apartado 2 anterior, ocupará en la papeleta de voto.

ARTÍCULO 25: Publicación de resultados provisionales

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, la Junta Electoral, a la vista de las actas electorales remitidas por las mesas, publicará en la página web de la Facultad el resultado de las elecciones y proclamará provisionalmente a los candidatos electos.



ARTÍCULO 30: Número de candidatos a votar

1. Cada elector sólo podrá otorgar su voto a un número de candidatos igual o inferior al 70% del número de representantes que corresponda elegir en su colectivo, salvo en aquellos casos en los que únicamente deba elegirse un representante, como ocurre en las elecciones a Decano.
2. A efectos de promover la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en las elecciones para cubrir más de dos puestos, cada elector podrá votar como máximo un 60% de candidatos de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatos a los que se puede votar de acuerdo con lo establecido en el punto anterior. En el caso particular de que el número máximo de candidatos que se pueda votar sea tres, cada elector podrá votar como máximo a dos candidatos del mismo sexo.